



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056600316452
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0128-2020</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Bosques
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 27/07/2020	Hora: 16:34:48.70... Follos: 3

San Luis,

Señor

**HUMBERTO GIRALDO ARISTIZABAL**

Zona urbana

Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 056600316452**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 23/07/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / [www.apc.gov.co](http://www.apc.gov.co) / [www.judicial.gov.co](http://www.judicial.gov.co)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Jul-12-12



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 056600316452	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0128-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>27/07/2020</b>	Hora: 16:34:48.70...	Folios: 3

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental SCQ N° 134-0191 del 06 de marzo de 2013**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos (...) *se está realizando vertimientos de aguas residuales a una quebrada (...).*

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, se elaboró en **Informe técnico de queja N° 134-0125 del 10 de abril de 2013**, dentro del cual se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

#### **Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

*En el predio del Señor Humberto Giraldo Aristizabal se encontraron 5 fuentes de agua sin nombre de aproximadamente 1L/s cada una, de las cuales 3 son las afectadas por el vertimiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda.*

*Según información del Señor Álvaro Manuel Cuadrado administrador del predio de la fuente de agua principal se surten 3 viviendas más, aguas abajo del mismo.*

*De la casa salen dos tuberías, una de las cuales se disponen las aguas residuales de lavado de manos y la ducha; esta cae directamente de una tubería de 10 m de largo a un canal en la tierra el cual tributa la fuente de agua y las aguas residuales de la batería sanitaria se dispones a través de una tubería la cual dispone directamente al terreno.*

*La fuente de agua se encuentra a una distancia aproximada de 20 m de la casa; de esta misma fuente se obtiene el agua para las actividades diarias del hogar y el consumo, la cual es captada a una distancia de 400 m de la casa, a través de una tubería de 2" la cual es depositada en un tanque plástico de una capacidad aproximada de 500 l, de allí es conducida a través de una manguera hasta la: vivienda.*

*El señor fue contactado vía celular ya que se encontraba en Montelíbano (Córdoba), admitiendo que no posee un permiso de concesión de aguas y sistema de tratamiento séptico para las aguas residuales de la vivienda.*

#### **Conclusiones:**

*Contaminación de fuente agua por vertimiento de aguas residuales domésticas.*

*El predio no posee sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, afectando el consumo de las viviendas aguas abajo.*

*El aprovechamiento y uso de las aguas para consumo en el predio no ha sido legalizada.*

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 15 de julio de 2020, de lo cual se generó

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

el Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0293 del 17 de julio de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Inicialmente se establece comunicación con el señor Humberto Giraldo Aristizabal, con el fin de solicitar el acompañamiento a la visita de control y seguimiento al lugar, pero este manifestó no poder hacer el respectivo acompañamiento, pero sí da la información como se accede al lugar. Durante el recorrido se observaron las siguientes situaciones:

- La vivienda se encuentra rodeada de áreas en potreros, en estado de deterioro.
- Por el mal estado en que se encuentra la vivienda, se presume que esta fue deshabitada hace más de 6 años.



- En las fuentes de agua que pasan cerca de la vivienda no se observa focos de contaminación por vertimiento de aguas residuales.
- Durante la conversación realizada con el señor Humberto Giraldo, manifestó, que, hace más de 6 años vendió el predio al señor Jesús Antonio Ciro y que a partir de esa fecha la vivienda no ha sido habitada por personas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. Requerimiento persuasivo 134-0078 del 16/04/2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor Humberto Giraldo, para que implemente en su predio un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales	15/07/2020	X			<ul style="list-style-type: none"><li>• No se encontró en el lugar vertimientos de aguas residuales a las fuentes de agua, una vez que la vivienda fue deshabitada hace más de 6 años, por lo tanto no es necesario cumplir con dicho requerimiento.</li></ul>

## 26. CONCLUSIONES:

- No se encontró en el lugar vertimientos de agua residuales directas a las fuentes de agua, ya que la vivienda existente en el predio fue deshabitada hace más de seis (6) años, por lo que no es imprescindible cumplir con el requerimiento impuesto en el oficio de salida con radicado N° 134-0078-2013, del 16/04/2013, de garantizar el tratamiento de las aguas residuales por parte del señor Humberto Giraldo Aristizabal.  
(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0293 del 17 de julio de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600316452**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600316452**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **HUMBERTO GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.368.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.*

*Fecha 23/07/2019*

*Técnico: Wilson Guzmán*

*Asunto: Queja ambiental*

*Expediente: 056600316452*